



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**  
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**GRISelda SOSA VÁSQUEZ** H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**IX, IXTLÁN DE JUÁREZ** LXIV LEGISLATURA

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

**RECIBIDO**  
 LIC. Chinas  
 17 MAR 2021  
**DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO**

HONORABLE LEGISLATIVO  
 DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
 16 MAR. 2021  
 12:00 hrs  
**SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**PRESENTE**

La que subscribe, **GRISelda SOSA VÁSQUEZ**, integrante del grupo Parlamentario del Morena e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior, bajo la siguiente;

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los pueblos indígenas son un factor importante no solo a nivel nacional si no también a nivel estatal por su cultura y tradiciones que cada uno de ellos tienen, y que datan desde tiempos muy ancestrales, como por ejemplo el caso de la apicultura que es un trabajo que por tradición y cultura muchos pueblos indígenas lo llevan a cabo en sus comunidades, pero por personas externas a su etnia se les violan ciertos derechos, como el de ser órganos



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
**IX, IXTLÁN DE JUÁREZ**

autónomos y su derecho a la libre expresión , ante este supuesto se puede observar claramente que se vive una gran afectación al goce y ejercicio de sus derechos, se tienen cifras de que aproximadamente , *"a nivel Nacional el 25.4% de la población indígena reporto haber sufrido algún tipo de discriminación, de igual manera el 32.2% de las mujeres que laboran como trabajadoras del hogar manifestaron que fueron víctimas de discriminación<sup>1</sup>".*

A pesar de que existen legislaciones que regulan los derechos y la participación de los pueblos indígenas en la esfera jurídica, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aunque existe esta normatividad los pueblos indígenas siguen siendo el sector más vulnerable, de nuestra sociedad, y las cifras lo reflejan bastante ya que en base a datos recabados por la Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México *"reconoce que poco más del 49.3% de la población cree que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y un 40.03% supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica<sup>2</sup>".*

Aunado a esto también sufre gran menoscabo su derecho a la autonomía y a participar como sujetos de derecho dentro de la esfera jurídica, si bien se debe de tener en cuenta que el hecho de ser autónomos no implica solamente que se respeten sus formas de pensar y cultura , si no también que ellos mismos tomen sus propias decisiones e intervengan de forma libre en la sociedad, hoy en día muchos pueblos indígenas sufren esa gran detrimento

---

<sup>1</sup> La información puede ser consultada en el siguiente link.  
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50067>.

<sup>2</sup> <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL  
VIRUS SARS-COV2, COVID-19"**

**GRISelda SOSA VÁSQUEZ  
IX, IXTLÁN DE JUÁREZ**

a sus derechos humanos y a su cultura en general por ejemplo , muchas veces se les niega el derecho a la salud o alimentación, o a los diferentes ejes de gobierno.

Los actos de discriminación se pueden presentar en diversos ámbitos, de tal forma que la ENADIS en 2017 detallo que la discriminación que existía hacia los pueblos indígenas, era principalmente por la religión, la manera de hablar , aspectos relacionados con la apariencia (forma de vestir, tono de voz), lejos de ser un conjunto de percepciones, la violación a sus derechos se materializa de manera clara, la cual les impide desarrollar y mantener habilidades necesarias para la realización de vidas libres y dignas en condiciones de respeto y reconocimiento de manera mutua.

La situación de los pueblos indígenas se agrava de manera preocupante cada vez más por dos factores que marcan un antes y un después en la sociedad la primera es la condición de pobreza en las cuales se encuentran dichos pueblos, la segunda es la condicionante de género, ya que si una mujer proveniente de una comunidad indígena quiere opinar libremente , o quiere tomar sus propias decisiones, es muy difícil que se le tome en cuenta su participación, por la estigmatización que se tiene del género, es importante comprender que la discriminación rebasa el esfuerzo hecho en materia normativa, no ha bastado con las regulación de ciertas leyes, ya que la discriminación en contra de estos grupos de población es muy estructural y sistemática, tiene fuertes contenidos culturales arraigados, tal como el patrón sumamente repetitivo del que se piensa que unas personas merecen más que otras, o quienes merecen mas no deben de pertenecer algún etnia o grupo indígena.

Las bases de la discriminación deben ser frenadas desde la raíz, esto implica hacer una trasformación a la cultura y preservar sobre todo el respeto mutuo, donde no solo participe la sociedad, sino también el estado como máxima autoridad, con la finalidad de que les sean garantizados todos sus derechos y tengan acceso a oportunidades al igual que las demás personas o grupos de población.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
**IX, IXTLÁN DE JUÁREZ**

Sin embargo en el Estado Oaxaca los datos de discriminación que se tiene no se descartan de lo que sucede en el ámbito nacional, Oaxaca es un estado con una cultura y diversidad lingüística increíble, ya que existen *"alrededor de 1,205,886 personas indígenas, las cuales se concentran en las 8 regiones existentes siendo la sierra norte con mayor población indígena donde 7 de cada 10 hablan una lengua indígena, siendo valles centrales la de menor porcentaje ya que solo dos de cada diez posee estas características, en el estado existen 245 municipios donde más de 40% de la población de lengua indígena<sup>3</sup>"*, lo que claramente representa la mitad de municipios del estado de Oaxaca, por lo cual en muchos de estos municipios, aparte de que existe discriminación interna por parte de su mismo municipio.

También existe discriminación externa por parte de los órganos de gobierno o instituciones pertenecientes al sector salud, así como también por parte de los órganos impartidores de justicia, esta discriminación a diversos sectores de la población indígena se ha convertido, según palabras de los autores en normales, imperceptibles, y cotidianas, y realmente como sociedad nos damos cuenta que los autores no están tan alejados de la realidad, porque las conductas discriminatorias hacia los pueblos indígenas se ha convertido en algo completamente normal, y sin importancia, por lo cual se llegaría a pensar que el hecho de ser indígena sería prácticamente un reto, porque si bien no es lo mismo hablarlo con estadísticas y casos confirmados, que experimentar de manera propia lo que día a día sufren las personas hablantes de una lengua indígena.

La discriminación para personas indígenas no tiene un ámbito en específico, esto nos da a entender que esta gran problemática puede estar inmersa en cualquier contexto, a pesar de que los estudios y estadísticas muestran muchas carencias en los diversos ámbitos

---

<sup>3</sup><https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/482327/poblacion-indigena-de-oaxaca-entre-la-pobreza-discriminacion-y-violencia/>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**GRISelda SOSA VÁSQUEZ**  
**IX, IXTLÁN DE JUÁREZ**

donde se produce, el más preocupante es la administración pública , el ser considerados como entes autónomos, ya que al acudir a oficinas gubernamentales no son escuchados , ni se respetan sus decisiones, ya que cuando se acercan a los órganos impartidores de justicia, o las dependencias de gobierno, para buscar ayuda y resolver su problema, problema que primero se consensa de manera interna y después externamente que es donde ellos como entes autónomos toman sus propias decisiones , y ejercen tal derecho de manera correcta ,pero el conflicto está en cuanto acuden a dichas dependencias no se les toma en cuenta, solo por hecho de su vestimenta, su lengua , y su acervo histórico, cultural, y se encuentran ante una circunstancia muy complicada, ya que el objetivo, colectivo que buscan al acudir a dichas dependencias es recibir información correcta, que los ayude y contribuya a disipar sus dudas, y tomen una decisión más concreta, sobre lo que deben hacer.

Como objetivo secundario se busca que las personas quienes actúan como servidores públicos, adquieran una sensibilización, concientización y reconocimiento amplio de que estos son, parte importante de la nación mexicana, de modo que sería importante promover la autonomía en los pueblos indígenas, mediante talleres , campañas, o foros, en los municipios a los que estén circunscritos dichos pueblos, pero también en el estado, sería una de las principales soluciones para erradicar la violencia, datos recabados por el Inegi en el año 2010 muestra que en Oaxaca *"hay un millón 165 mil 186 personas mayores de cinco años que hablan alguna lengua indígena, lo que representa al 34 por ciento de la población de la entidad"* de igual forma CEPIADET señala que en Oaxaca *65.7 por ciento de la población se considera indígena, mientras que el 4.9 se considera afroamericana*<sup>4</sup>.

Otro problema que afecta a esto es la falta de leyes, que siguen siendo insuficientes, por no ser aplicables de manera correcta, la mayoría de estos pueblos indígenas se rigen por usos y costumbres, y tienen sistemas normativos muy estructurales y que rigen la base

<sup>4</sup> <http://www.digepo.oaxaca.gob.mx/recursos/revistas/revista42.pdf>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
**IX, IXTLÁN DE JUÁREZ**

fundamental de sus derechos, otro dato alarmante refiere que cuando las mujeres hacen su vida en zonas urbanas, sufren mayor violencia, como dato relevante en *"el año 2011 de las 844,680 mujeres casadas o unidas en Oaxaca de estas 358,499 eran hablantes de una lengua indígena, y habían sufrido algún tipo de discriminación<sup>5</sup>"* por sus propias parejas o por parte de las autoridades, caso que se sigue dando en la actualidad, pues las mujeres que muchas veces salen de sus poblaciones originarias, y se vienen a la ciudad, afrontan una gran complicación, ya que no son vistas como personas normales, o que no tienen las mismas oportunidades laborales, que una persona originaria de la ciudad.

En base a datos establecidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), se infiere *"que de los 2,427 municipios existentes en el país en el 2000, 803 contaban con un 30 por ciento o más de población indígena, 669 de ellos presentaban un grado de marginación cuyo rango varía de alto a muy alto"*<sup>6</sup> los pueblos indígenas y comunidades tienen una larga historia y tradición de lucha en defensa de sus derechos la que han combinado para relacionarse con el estado y el resto de la sociedad, estrategia que les ha permitido mantener una identidad colectiva que de una o otra forma está vinculada con los aspectos lingüísticos, étnicos o culturales de tradición mesoamericana esto; esto se ha visto reflejado en las constituciones o Leyes locales del estado, de tal forma que la constitución local ha tenido un gran avance en la concepción de los derechos indígenas, ya que con el aporte de la reforma de 1998 es que sea pluralizado el verdadero concepto de pueblos indígenas.

### **Argumentos y fundamentos legales**

El País y el Estado cuenta con legislaciones que regulan la protección de los derechos de los pueblos indígenas, a nivel nacional existe la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo segundo párrafo cuarto, apartado A determina lo siguiente:

<sup>5</sup> <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798>

<sup>6</sup> <https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798>



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
IX, IXTLÁN DE JUÁREZ

*"El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico", " esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía"<sup>7</sup>.*

La Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas que establece en su artículo 4 fracción IV lo siguiente: *"Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos"<sup>8</sup>*, así mismo también la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas que establece en su artículo 4: *"Las lenguas indígenas que se reconozcan en los términos de la presente Ley y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tendrán la misma validez, garantizando en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte"<sup>9</sup>*

A nivel internacional existen leyes que regulan la protección a los derechos de los pueblos indígenas, en las cuales podemos encontrar las siguientes: la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 2, numeral I transcribe lo siguiente: *"toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen*

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI\\_041218.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINPI_041218.pdf)

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257\\_200618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/257_200618.pdf)

GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
IX, IXTLÁN DE JUÁREZ

*nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición<sup>10</sup>*, El convenio sobre pueblos indígenas y Tribales en países independientes el cual establece en su artículo 3, numeral I y II lo siguiente: I. *"Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos"*, II. *"No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio"*<sup>11</sup>.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 2 y 3 transcribe lo siguiente: artículo 2. *"Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas"*, artículo 3: *"Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"*.<sup>12</sup>

Y finalmente a nivel estatal encontramos las siguientes: la Constitución Política Para el Estado Libre y soberano la cual en su artículo 16 establece lo siguiente: *"El Estado de Oaxaca tiene una composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, así como del Pueblo y comunidades afromexicanas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de*

<sup>10</sup> [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>11</sup> [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

<sup>12</sup> [https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS\\_es.pdf](https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf)





**GRISelda SOSA VÁSQUEZ**  
**IX, IXTLÁN DE JUÁREZ**

*los pueblos y comunidades indígenas y del Pueblo y comunidades afromexicanas<sup>13</sup> y la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca misma que en su artículo 8 establece que: "en el marco del orden jurídico vigente el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce".<sup>14</sup>*

Lo que se busca es adicionar al artículo 8, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, para salvaguardar más aún los derechos de los pueblos indígenas, de modo que los órganos impartidores de justicia, y dependencias de gobierno actúen conforme a lo previsto en las leyes locales, y que el estado en todo momento procure la autonomía y participación de los pueblos indígenas en la esfera jurídica.

A continuación, agrego un cuadro del artículo vigente y de la adición al mismo, para su mayor comprensión.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 8.- En el marco del orden jurídico vigente el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce.	Artículo 8.- En el marco del orden jurídico vigente el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce.
La autonomía de los pueblos y comunidades se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales,	La autonomía de los pueblos y comunidades se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales,

<sup>13</sup> [http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iii/marco\\_normativo\\_estatal/constitucion.pdf](http://iaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iii/marco_normativo_estatal/constitucion.pdf)

<sup>14</sup>

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Oaxaca/Ley\\_DPCIOax.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Oaxaca/Ley_DPCIOax.pdf)



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
**IX, IXTLÁN DE JUÁREZ**

<p>agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipios.</p>	<p>agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipios.</p> <p><b>El estado procurará en todo momento la autonomía y participación de los pueblos indígenas en la esfera jurídica, sin causar detrimento alguno en sus derechos humanos, que menoscabe su derecho a ser un ente autónomo, que tenga en sí propia personalidad jurídica y capacidad moral suficiente para ejercer participación en los diversos ejes de gobierno en los cuales rijan principios tales como, la participación ciudadana, honestidad, la inclusión social, sustentabilidad y transparencia.</b></p>
--	---

En mérito de lo anterior, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable congreso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA**

Único: se adiciona al artículo 8, de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
IX, IXTLÁN DE JUÁREZ

**Artículo 8.-** En el marco del orden jurídico vigente el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y las comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que esta ley les reconoce.

La autonomía de los pueblos y comunidades se ejercerá a nivel del municipio, de las agencias municipales, agencias de policía o de las asociaciones integradas por varios municipios entre sí, comunidades entre sí o comunidades y municipios.

El estado procurara en todo momento la autonomía y participación de los pueblos indígenas en la esfera jurídica, sin causar detrimento alguno en sus derechos humanos, que menoscabe su derecho a ser un ente autónomo, que tenga en si propia personalidad jurídica y capacidad moral suficiente para ejercer participación en los diversos ejes de gobierno en los cuales rijan principios tales como, la participación ciudadana, honestidad, la inclusión social, sustentabilidad y transparencia,

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongán al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 16 de marzo de 2021

**RESPETUOSAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ